



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 13 de mayo de 1987

Núm. 105

## ELECCIONES MUNICIPALES, AUTONOMICAS Y AL PARLAMENTO EUROPEO (JUNIO 1987)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
Delegación Provincial de la Oficina  
del Censo Electoral

Núm. 29.632

*CORRECCION de errores en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de 22 de abril, en la relación de secciones, mesas y locales electorales, y modificaciones a las mismas.*

Página 1280. Dice: Zaragoza 2.8.A. De la A a la K. Dirección ... Debe decir: Zaragoza 2.8.A. De la A a la K. Delegación ...

Página 1280. Dice: Zaragoza 2.8.B. De la L a la Z. Dirección ... Debe decir: Zaragoza 2.8.B. De la L a la Z. Delegación ...

Página 1280. Dice: Zaragoza 2.9.A. De la A a la K. Dirección ... Debe decir: Zaragoza 2.9.A. De la A a la K. Delegación ...

Página 1280. Dice: Zaragoza 2.9.B. De la L a la Z. Dirección ... Debe decir: Zaragoza 2.9.B. De la L a la Z. Delegación ...

Página 1283. Dice: Zaragoza 5.38.A. De la A a la Z. Colegio Academia Berdala (Joaquín Sorolla, 8). Debe decir: Zaragoza 5.38.A. De la A a la Z. Colegio María Moliner (camino Miraflores, 10).

Página 1283. Dice: Zaragoza 5.39.A. De la A a la K. Colegio Academia Berdala (Joaquín Sorolla, 8). Debe decir: Zaragoza 5.39.A. De la A a la K. INB Pablo Gargallo (camino Miraflores, sin número).

Página 1283. Dice: Zaragoza 5.39.B. De la L a la Z. Colegio Academia Berdala (Joaquín Sorolla, 8). Debe decir: Zaragoza 5.39.B. De la L a la Z. INB Pablo Gargallo (camino Miraflores, sin número).

Lo que se rectifica a los debidos efectos.  
Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El delegado provincial, Eduardo Ruano Hernández.

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 14. — CASPE

Núm. 28.332

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 14-Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1987, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda el 31 de marzo de 1987, conforme al artículo 142 del Reglamento General de Recaudación, regla 86 de su instrucción, la subasta de bienes inmuebles del deudor Miguel Boix Morato, en la localidad de Maella, por débitos de 75.480 pesetas de principal, 15.096 pesetas de recargo del 20 % y 25.000 pesetas para costas, y cuyo embargo se realizó por mandamiento de embargo al Registro de la Propiedad de Caspe en fecha 2 de noviembre de 1986, bajo expediente número 75 de 1986 de esta Recaudación de Tributos del Estado, se acuerda la celebración de la subasta para el día 1 de junio de 1987, a las 10.30 horas, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor tesorero de Hacienda y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Urbana. — Casa sita en Maella (calle de la Mina, número 10), que linda: derecha entrando, Carolina Rufin; izquierda, Pedro Miravete, y fondo, Félix Gascón. Tiene una superficie de 40 metros cuadrados. Se halla inscrita al tomo 117, libro 14, folio 113, finca 1.836, inscripción primera.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tasación: En primera licitación, 517.800 pesetas, y en segunda, 388.350 pesetas.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta una fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hiciesen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º La subasta se regirá asimismo por la Ley 34 de 1984, de 6 de agosto, y, de conformidad con ella, se admitirán ofertas en sobre cerrado a partir de esta fecha y previo depósito de la fianza exigida.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.º El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el precio del remate y el del depósito constituido.

6.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá producirse en el momento de aprobarse el mismo.

7.º No habiendo sido facilitados títulos de dominio del inmueble, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento General de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º La Tesorería se reserva el derecho a solicitar la adjudicación de las fincas que no hubiesen sido objeto de remate.

9.º Con arreglo a la Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar los lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

Caspe, 7 de abril de 1987. — El recaudador, Alfonso de Gregorio Salinas.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 10.832

En virtud de lo dispuesto en el artículo 466.1 del Real Decreto legislativo número 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos en el presupuesto ordinario del Patronato Municipal de la Filmoteca para el ejercicio de 1986, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de diciembre de 1986, con arreglo al siguiente detalle:

#### Partidas que se incrementan

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicio:

Artículo 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina:

1. Gastos de oficina, 25.000 pesetas.

Art. 22. Gastos de inmuebles:

1. Alquiler sala de proyecciones, 425.000 pesetas.

Art. 23. Transportes y Telecomunicaciones:

1. Transporte de films, 150.000 pesetas.

Art. 24. Dietas, locomoción y traslados:

1. Viajes y dietas, 150.000 pesetas.

- Art. 25. Gastos especiales para funcionamiento de los servicios:  
 2. Alquiler de films, 1.300.000 pesetas.  
 3. Publicidad en prensa, 85.000 pesetas.

Art. 27. Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable:

1. Equipo de oficina, 25.000 pesetas.  
 2. Material cinematográfico, 1.024.402 pesetas.  
 4. Hemeroteca y biblioteca, 200.000 pesetas.  
 Total, 3.384.402 pesetas.

*Partidas de que se disponen*

Superávit del presupuesto ordinario de 1985, 3.384.402 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza a 16 de febrero de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**Núm. 10.833**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 466.1 del Real Decreto legislativo número 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos núm. 10, por transferencia dentro del presupuesto municipal único de 1986, con arreglo al siguiente resumen:

- A) Créditos que se habilitan, 147.032.438 pesetas.  
 B) Créditos que se suplementan, 70.241.559 pesetas.  
 Aumentos, 217.273.997 pesetas.  
 C) Créditos de que se disponen, 217.273.997 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza a 16 de febrero de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**Núm. 10.834**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 466.1 del Real Decreto legislativo número 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), ha sido definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 8, por transferencia dentro del propio presupuesto municipal único del ejercicio de 1986, que arroja el siguiente detalle:

- B) Créditos que se suplementan:  
 Servicios para jubilados (259-700.2-05), 4.000.000 de pesetas.  
 C) Créditos de que se dispone:  
 Modernización instalaciones municipales (636-115.3-02), 4.000.000 de pesetas.  
 Resumen:  
 B) Créditos que se suplementan, 4.000.000 de pesetas.  
 C) Créditos de que se dispone, 4.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza a 16 de febrero de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**Núm. 10.835**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 466.1 del Real Decreto legislativo número 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), ha sido definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 7, por transfe-

rencia dentro del presupuesto municipal único de 1986, con arreglo al siguiente detalle:

- B) Créditos que se suplementan:  
 Plantación y ampliación del parque de La Granja (642-654.6.2), 24.945.527 pesetas.

- C) Créditos de que se dispone:  
 Modernización instalaciones municipales (636-115.3-2), 13.049.836 pesetas.

Construcción de nichos (636-654.4-2), 11.895.691 pesetas.

Resumen:

- B) Créditos que se suplementan, 24.945.527 pesetas.  
 C) Créditos de que se dispone, 24.945.527 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza a 16 de febrero de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**AGENCIA EJECUTIVA**

**Notificación de embargo de bienes inmuebles**

**Núm. 27.422**

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra Unilar, S. A., se procedió con fecha 1 de agosto de 1985 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen, propiedad de Unilar, S. A.

Urbana. — Parcela de terreno en Alfajarín, número 122, antes 23, de la primera fase, de la urbanización "El Condado", en la avenida Aragón, de 1.500 metros cuadrados. Linderos: norte, calle Sabiñánigo; sur, avenida Aragón; este, parcela número 123, y oeste, parcela número 121, antes número 24. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 al tomo 3.501, folio 207, finca número 4.332.

Urbana. — Parcela de terreno en Alfajarín, número 157, antes 172, de la primera fase de la urbanización "El Condado", en avenida Aragón, de 1.700 metros cuadrados. Linderos: Norte, avenida Aragón; sur, parcela número 158, antes 163; este, parcela número 159, antes 161, y oeste, finca de Angel Córdoba Delso. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 13, al tomo 3.501, folio 211, finca número 4.334.

Urbana. — Parcela de terreno en término de Alfajarín, número 170, en la urbanización "El Condado", zona B, calle Monasterio de Rueda. Mide 1.976 metros cuadrados. Linderos: Norte, parcela número 169, antes 28; sur, parcela 171, antes 32; este, calle Monasterio de Rueda, y oeste, parcelas números 176 y 177, antes 27 y 29. Inscrita en el Registro de la Propiedad 13 al tomo 3.222, folio 96, finca 3.982.

Urbana. — Parcela de terreno en Alfajarín, número 171, en la urbanización "El Condado", zona B, calle Monasterio de Rueda. Mide 2.128 metros cuadrados. Linderos: Norte, parcela número 170, antes 30; sur, camino; este, calle Monasterio de Rueda, y oeste, parcelas 167-B, antes 31, y número 167, antes 19. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13, al tomo 3.222, folio 99, finca 3.983.

Y hallándose el deudor actualmente en ignorado paradero, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de quince días aporten al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Conceptos: Vertido y Plusvalía. Importe de principales: 3.152.996 pesetas. Importe de recargos 20 %: 630.599 pesetas.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 27 de abril de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.



**Audiencia Territorial de Zaragoza****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 27.114**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 336 de 1987, promovido por don Eduardo Ramiro Anadón y doña Isabel Navarro Díaz, contra los siguientes acuerdos: de 18 de junio de 1985, de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, sobre IRPF y otra paralela de la Delegación de Hacienda, y de 20 de enero de 1987 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, confirmando los acuerdos impugnados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 28.673

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 356 de 1987, promovido por doña Milagros Larios Tabuena y otros, contra los siguientes acuerdos: de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 11 de julio de 1986, denegatorio de la existencia de ruina del número 37 de la calle de San Pablo, y de 17 de febrero de 1987, desestimatorio de la reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de abril de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 28.674

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 358 de 1987, promovido por doña Cristina Giménez Navarro, contra las siguientes resoluciones: de 30 de enero de 1987, que resolvió concurso-oposición a favor de don Víctor Fernández Rodríguez-Fairén, del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y de desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de 25 de febrero de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de abril de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 27.105

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 349 de 1987, promovido por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre de Rosario García Labella, contra resolución de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón de 3 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del jefe del Servicio Provincial de dicho Departamento de 2 de junio de 1986, en la que se daba de baja a la actora como perceptora de pensión por ancianidad y enfermedad que le incapacita para el trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

**Servicio Provincial de Industria y Energía**

Núm. 25.893

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1986, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior, subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 46-87.

Emplazamiento: Zaragoza (plaza José Sinués).

Potencia y tensiones: 2 x 630 KVA, de 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: Expediente aparte AT 63-87.

Finalidad de la instalación: Sustituir a la ET situada en el edificio del Teatro Principal.

Presupuesto: 8.367.613 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 9 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

**Empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.**

Núm. 29.297

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.**

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 14 de abril de 1987, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 15 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 4 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO DEL CONVENIO**

El convenio colectivo de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A., se concierta entre las representaciones de la Dirección de la misma y del Comité de empresa, con el siguiente articulado:

**CAPITULO I****CLAUSULAS GENERALES**

Art. 1º.- Ambito personal, funcional y territorial; el convenio regula las relaciones laborales de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A., y será de aplicación a todo el personal que durante la vigencia del mismo integre la plantilla de la empresa.

Art. 2º.- Ambito temporal.- El convenio entrará en vigor el día de su firma si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1º de enero de 1.986, y su duración será de dos años a contar desde el 1 de enero de 1.986, hasta el 31 de diciembre de 1.987.

Art. 3º.- Prórroga.- De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con los requisitos expresados en el artículo siguiente, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir de 1º de enero de 1.988, en sus propios términos.

Art. 4º.- Denuncia.- La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, remitiendo copia a la Autoridad laboral.

Denunciado el convenio y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto no se logre acuerdo expreso, de conformidad con la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 5º.- Comisión Paritaria.-** Se establece una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por tres vocales designados por la Dirección de la empresa y otros tres vocales que nombrará el Comité de entre sus miembros. La comisión estará presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia Comisión Negociadora o el que se designe de común acuerdo por las partes, quienes podrán estar asistidas de letrado.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, a fin de que la comisión emita dictamen sobre el particular.

Caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

**Art. 6º.- Compensación.-** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas por la empresa, o por imperativo legal, jurisprudencial, reglamentario, contrato individual, convenio colectivo, usos y costumbres, o por razón de cualquiera otra causa.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Art. 7º.- Unidad del convenio.-** El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

## CAPITULO II

### INCREMENTO SALARIAL

**Art. 8º.- Incremento salarial.-** Para el año 1.986, se pacta un incremento del 9,16 por 100 sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 1.985. Para el año 1.987, el incremento salarial se fija en el 9,30 por 100 (I.P.C. al 31 de diciembre de 1.986, más un punto).

**Art. 9º.- Incremento lineal del complemento mensual de determinadas categorías profesionales.-** Con independencia del incremento salarial pactado en el artículo anterior, a partir del mes de enero de 1.986 se establece un incremento lineal de 2.750 pesetas para el complemento mensual correspondiente a las siguientes categorías profesionales: cobrador, oficial 3ª, peón 1ª, peón, recaudador, ayudante de almacén, peón de almacén, guarda, portero y ordenanza.

## CAPITULO III

### JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

**Art. 10.-** De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1194/1.985, de 17 de julio, la empresa se compromete a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile durante la vigencia del presente convenio reuniendo las condiciones establecidas en el Real Decreto citado, por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo, al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el art.º 15.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello será necesario: a) Que exista la adecuada financiación por parte de la Seguridad Social; b) Que el trabajador interesado ponga en conocimiento de la empresa

su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha en que cumpla los 64 años de edad; Y c) Que el trabajador inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo supere de modo satisfactorio las pruebas de selección que rigen la contratación laboral en la empresa para cada categoría profesional.

## CAPITULO IV

### CLASIFICACION PROFESIONAL. DEFINICION DE CATEGORIAS

**Art. 11.-** Los puestos de trabajo existentes en la empresa se clasifican en los grupos siguientes:

#### A) PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO

a) **Jefe de Servicio.-** Es el titulado de grado superior o medio que tiene a su cargo la dirección y asume la responsabilidad de un grupo de actividades de carácter técnico, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente.

b) **Jefe de Negociado.-** Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad o departamento, respondiendo de la correcta realización de los trabajos del personal que tiene subordinado.

c) **Oficial administrativo.-** Integran esta categoría los trabajadores que, conforme a las indicaciones de su Jefe inmediato, y con un nivel de formación adecuado, realizan funciones administrativas que requieren competencia e iniciativa, en materia de despacho de correspondencia, redacción de escritos, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, archivo, estadística, etc. acreditando, además, conocimientos de mecanografía.

d) **Auxiliar administrativo.-** Es el que, con un nivel de formación propio de esta categoría profesional, colabora en tareas administrativas a las órdenes de un directivo o jefe, estando en posesión de los conocimientos y habilidades adecuados en la especialidad de mecanografía.

e) **Ayudante Técnico Sanitario.-** Se comprende en esta categoría al que, con el correspondiente título oficial, ayuda al Médico de Empresa, realizando los trabajos propios de su profesión.

f) **Delineante de 1ª.-** Se comprende en esta categoría al trabajador que ejecuta adecuadamente planos de conjunto o de detalle e interpreta planos o croquis esquemáticos de tipo industrial o de vías, obras y edificaciones, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos, estando especializado para levantar planos, nivelar y replantear con los aparatos topográficos. Alterna sus funciones con las propias de un Oficial administrativo.

g) **Delineante de 2ª.-** Integra esta categoría el que ejecuta correctamente planos de conjunto o de detalle e interpreta planos o croquis esquemáticos de tipo industrial o de vías, obras y edificaciones, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos. Compatibiliza dichas funciones con las propias de un Oficial administrativo.

h) **Calcedor.-** Es el que se dedica a calcar y rotular planos y otros trabajos auxiliares de dibujo, alternando sus funciones con las propias de un Auxiliar Administrativo.

#### B) PERSONAL DE MOVIMIENTO

a) **Jefe de Inspectores.-** Es aquel que, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente, con



iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la dirección, organización y supervisión de los servicios que integran la red de los transportes urbanos, tanto en los aspectos técnicos como en lo relativo a las relaciones laborales.

b) Subjefe de Inspectores.— Es el que, de acuerdo con las instrucciones del Jefe de Inspectores, secunda la actividad de éste y colabora en la organización, supervisión y desarrollo de los servicios.

c) Inspector.— Integran esta categoría los que, bajo la dependencia de la Jefatura de Inspectores, tienen mando directo sobre los conductores-perceptores y cobradores, con el encargo de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios en las líneas que se les atribuyen, supervisando la actividad de los conductores-perceptores y cobradores, verificando y comprobando el exacto cumplimiento de las funciones asignadas a dichos agentes, dando cuenta a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en caso de alteración de tráfico o accidente, encargándose de mantener la disciplina del personal a sus órdenes, revisando y controlando los títulos de transporte en el interior de los autobuses y teniendo, en fin, la obligación de hacer que se cumplan todas las normas de prestación y utilización del servicio.

d) Conductor-perceptor.— Es el que, con permiso de conducir adecuado, tiene a su cargo el funcionamiento de un autobús en una línea determinada, en el que desempeña, asimismo, las funciones de cobrador.

e) Cobrador.— Es el que, generalmente en las cabinas instaladas al efecto, expende los títulos de transporte que autorizan a viajar en los autobuses de la Empresa.

#### C) PERSONAL DE TALLERES Y ANEXOS

a) Encargado.— Es el que, acreditando los conocimientos y competencia exigidos, bajo la dependencia del Jefe correspondiente, coordina y supervisa las tareas propias de la actividad del Taller, velando por la correcta ejecución del trabajo y por el mantenimiento de la disciplina del personal a sus órdenes.

b) Jefe de Equipo.— Es el Oficial de 1ª que, bajo la dependencia del Encargado, dirige y supervisa la labor de un grupo de trabajadores de su mismo oficio.

c) Oficial de 1ª.— Es aquel que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio. Deberá tener conocimientos de dibujo que le permitan interpretar planos de detalle correctamente.

d) Oficial de 2ª.— Es el que, sin llegar al nivel exigido para el Oficial de 1ª, ejecuta los trabajos de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia, al propio tiempo que sabe interpretar planos y croquis elementales.

e) Oficial de 3ª.— Es aquel que, habiendo cumplido el período de aprendizaje de un oficio o procediendo de peón con conocimientos generales del oficio, no ha alcanzado todavía la práctica indispensable para realizar los trabajos propios de un Oficial de 2ª.

f) Peón.— Es el que realiza trabajos elementales que no requieren especial preparación previa.

g) Capataz de Limpieza.— Es el que, al frente de un grupo de trabajadores y bajo la dependencia del Jefe correspondiente, coordina y supervisa el trabajo de limpieza de los vehículos e instalaciones de la Empresa.

h) Peón de Limpieza.— Es el peón que se dedica a la limpieza, exterior e interior, de los vehículos, durante el período que permanecen en las Cocheras, así como también de las instalaciones de la Empresa.

#### D) PERSONAL DE ALMACÉN

a) Oficial de Almacén.— Es el que tiene bajo su custodia los materiales existentes en depósito, llevando al día el fichero de entradas y salidas y vigilando las existencias de cada artículo para, oportunamente, indicar su conveniente reposición, conforme a los criterios que le señale la Subdirección correspondiente.

b) Ayudante de Almacén.— Es el que auxilia al Oficial de Almacén en la recepción de las mercancías, distribución y ordenación de las mismas en las distintas dependencias, anotación en los registros correspondientes y demás labores que le encargue el Oficial de Almacén.

c) Peón de Almacén.— Es el que, conforme a las instrucciones que recibe del Oficial de Almacén, realiza aquellos trabajos elementales que no requieren especial preparación previa.

#### E) PERSONAL DE RECAUDACION

a) Agente de Recaudación.— Es el trabajador que, en las Oficinas de Recaudación, recoge y comprueba las recaudaciones de los conductores-perceptores y cobradores, prepara y coloca el billeteaje en los autobuses y auxilia al Jefe de Recaudación en las tareas propias del departamento.

#### F) PERSONAL SUBALTERNO

a) Portero.— Es el que tiene su puesto de trabajo en los accesos a las instalaciones de la Empresa con la misión principal de vigilar las entradas y salidas de personas y cosas así como también el recinto de tales instalaciones, realizando, igualmente, los demás trabajos elementales propios de la organización de la Empresa.

Art. 12.— Las anteriores definiciones expresan tan solo los contenidos fundamentales de cada categoría profesional. La clasificación establecida responde a un criterio meramente enunciativo y, por tanto, no implica la obligación de mantener todas las categorías descritas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere, como tampoco impide la creación de nuevas categorías profesionales.

### CAPITULO V

#### INGRESOS Y ASCENSOS Y PERIODOS DE PRUEBA

##### Sección 1ª.— Ingresos y Ascensos

Art. 13.— Los exámenes o pruebas para comprobar la aptitud profesional determinante de un ascenso o de un nuevo ingreso versarán sobre las materias que para cada puesto a cubrir se reseñan a continuación:

A) Personal administrativo.— Los auxiliares, oficiales y jefes de negociado serán promovidos o seleccionados a través de un examen o prueba de aptitud en el que acrediten el nivel de conocimiento y formación adecuados a su respectiva categoría.

##### B) Personal de Movimiento:

a) Inspectores.— Los inspectores procederán de conductores perceptores y cobradores y serán condiciones precisas para

ascender haber prestado servicio en las aludidas categorías durante seis años; hacer las prácticas de conductores perceptores si los aspirantes proceden del grupo de cobradores; superar un examen de aptitud; someterse a otro período de prácticas en el nuevo cargo que no podrá exceder de tres meses; y acreditar un historial de servicios sin notas desfavorables vigentes. En el período de prácticas podrán ser desprovistos del cargo pasando a su anterior categoría sin derecho a reclamación alguna.

El examen de aptitud versará sobre los siguientes temas:

Escritura al dictado; redacción de Partes; resolución de supuestos relacionados con la actividad habitual, itinerarios de las líneas, trayectos y tarifas, confección de horarios, etc.; conocimiento de las normas laborales e instrucciones de servicio vigentes en la sección de Movimiento y conocimiento del Código de la circulación y Ordenanzas municipales en relación con los transportes urbanos.

b) **Conductores-perceptores.**— Para ser conductor-perceptor se requiere el carnet de conducir de la clase "D" o el equivalente que pudiera establecerse, una talla mínima de 1,62 metros y superar las pruebas de aptitud consistentes en demostrar que el aspirante posee los conocimientos mecánicos adecuados así como que conoce las cuatro clásicas reglas de aritmética y es capaz de rellenar con claridad y precisión la hoja de ruta, de cumplimentar la hoja de recaudación y de extender debidamente una declaración de siniestro. También deberá superar una prueba práctica sobre las líneas y trayectos cumpliendo la función de conductor-perceptor a satisfacción y en la que puntuará decisivamente su capacidad de adaptación a un puesto que requiere compostura, amabilidad y corrección hacia los usuarios del servicio.

c) **Cobradores.**— Para ser cobrador en cabina o en filas se requiere superar los siguientes ejercicios: caligrafía y ortografía; redacción de partes de servicio relacionados con incidencias, cumplimentación de hojas de recaudación y nociones sobre las Ordenanzas municipales relacionadas con el servicio de transportes urbanos.

#### C) PERSONAL DE TALLER:

a) **Encargados.**— Procederán de las categorías de Jefes de Equipo y Oficiales de 1ª y serán designados mediante concurso de méritos, en el que se valorarán las condiciones de mando, debiendo acreditar un período mínimo de 6 años de antigüedad en la Empresa.

La prueba de aptitud consistirá en: un tema de redacción sobre organización del trabajo en el taller; operaciones fundamentales de aritmética; cubicación técnica de medidas; interpretación de planos y esquemas del taller; conocimiento de los materiales empleados; pedido de materiales para un trabajo determinado; organización de un trabajo y valoración del mismo; conocimiento de las normas laborales y de las instrucciones que afecten al servicio del taller; descripción e identificación de máquinas y herramientas y nociones sobre legislación laboral.

b) **Jefes de Equipo.**— Procederán de la categoría de Oficiales 1ª, siendo seleccionados mediante una prueba de aptitud en la que demuestren los conocimientos de su profesión con un temario semejante al expuesto precedentemente para acceder a la categoría de Encargado.

c) **Oficiales de 1ª.**— Para ingresar en la Empresa con la categoría de Oficial 1ª de Taller en cualquiera de sus especialidades, el aspirante deberá superar una prueba en la que acredite su aptitud para los trabajos propios de su categoría profesional.

Los ascensos a Oficiales de 1ª se cubrirán por los Oficiales de 2ª mediante concurso entre los de su oficio o especialidad. Las vacantes de Oficiales de 2ª se cubrirán por los Oficiales de 3ª, también mediante concurso.

#### Sección 2ª.— Períodos de prueba.

Art. 14.— Los períodos de prueba serán:

- a) Para los profesionales técnicos titulados, de 6 meses.
- b) Para los oficiales y conductores-perceptores, de 3 meses.
- c) Para los peones, de 15 días laborables.

Art. 15.— Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto que desempeñe, pero tanto él como la Dirección de la Empresa podrán desistir de la relación de trabajo, sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Art. 16.— Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de prueba en la antigüedad del trabajador.

#### CAPITULO VI

##### SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 17.— El personal que por disposición gubernativa o judicial fuera privado del título o carnet que le fue exigido para el ingreso en la empresa o necesario para la prestación del servicio, o que por las mismas autoridades se le impidiera dedicarse a la conducción de vehículos de forma temporal, o que en la revisión del carnet no le fuera renovado éste, será adscrito a otro trabajo compatible con sus aptitudes, percibiendo el salario del nuevo destino. La empresa señalará el trabajo a que será destinado e, igualmente, cuando sean numerosos los casos, hasta qué límite continuarán sus trabajos en la misma. Cuando no fuera posible adscribirle a otro trabajo, ya sea por falta de aptitudes o por el excesivo número de sancionados, este personal quedará en situación de excedencia forzosa, debiendo para reingresar solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días y sujetarse a reconocimiento médico siempre que no se hubiese sometido a la revisión médica anual correspondiente, viniendo obligada la empresa en estos supuestos a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo. El conductor-perceptor que sea privado del permiso de conducir por embriaguez estando al servicio de la empresa o por cualquiera otra causa no relacionada con su actividad en la empresa, no tendrá opción al destino al que se alude en el párrafo anterior.

En caso de retirada temporal del permiso de conducir impuesta con ocasión de la conducción de un vehículo ajeno a la empresa, el trabajador pasará a situación de excedencia forzosa durante el tiempo de privación del carnet, debiendo para reingresar solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días y sujetarse a reconocimiento médico siempre que no se hubiese sometido a la revisión médica anual correspondiente, viniendo obligada la empresa en estos supuestos a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo.

Art. 18.— En los casos de retirada temporal del permiso de conducir por sentencia judicial o por decisión gubernativa, recaída con motivo de accidente de circulación prestando servicio a la empresa y decretada por imprudencia, culpa o negligencia del conductor, cuando no fuera posible adscribirle a otro puesto de trabajo, el trabajador en situación de excedencia percibirá mensualmente la cantidad de 20.000 pesetas durante un máximo de un año. Estas cantidades no tendrán la consideración de retribución o salario a ningún efecto.

Art. 19.— El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de un mes o quince días, según se trate o no de cargo que lleve aparejado mando o Jefatura.



## CAPITULO VII

## RETRIBUCIONES Y PLUSES E INCENTIVOS

Sección 1ª.- Retribuciones

Art. 20.- Las retribuciones para las distintas categorías profesionales son las que, con los valores actualizados a 1º de enero de 1.987, figuran en la tabla de salarios, complementos mensuales, gratificaciones y trienios que se inserta al final del presente convenio como anexo al mismo.

Sección 2ª.- Pluses e incentivos

Art. 21.- Existen los pluses e incentivos cuyos conceptos, beneficiarios y cuantías (actualizadas a 1º de enero de 1.987), en los supuestos en que están determinadas, se especifican a continuación:

a) Complemento mensual.- Se trata del complemento que figura en la tabla de retribuciones con su importe anual, a percibir los doce meses del año por todo el personal de la empresa y que está integrado por la agrupación, entre otros conceptos, del anterior "incremento Decreto-Ley 43/77" y del antiguo "plus de locomoción".

b) Plus en favor de Inspectores.- Se trata de un plus por día de trabajo efectivo, descanso compensatorio de jornada semanal (el correspondiente a uno de los dos días de descanso en semanas alternas) hasta el día 10-8-86 o el segundo de los dos días de descanso semanal a partir del día 11-8-86, vacaciones y fiestas pagadas, a percibir, por el jefe de Inspectores, a razón de 805,08 pesetas; el sub-jefe de Inspectores, en la cuantía de 667,19 pesetas; por los Inspectores con permiso de conducir "D" por importe de 432,80 pesetas; y por los Inspectores sin permiso de conducir, de 300,94 pesetas.

c) Plus de especialización a los mandos y oficiales de Taller y anexos.- Los encargados, jefes de equipo, capataces y oficiales de 1ª y 2ª de Taller tienen reconocido un plus por día de trabajo y día de descanso compensatorio de jornada semanal (el correspondiente a uno de los dos días de descanso en semanas alternas) hasta que finalice el actual turno o el segundo de los dos días de descanso semanal a partir del primer cambio de turno posterior a la firma del presente convenio, a percibir, por los encargados, jefes de equipo y capataces, a razón de 213,04 pesetas, y por los oficiales de 1ª y 2ª de Taller, en la cuantía de 178,09 pesetas.

d) Plus por manejo de vehículos al personal de Taller.- Los trabajadores de Taller titulares de permiso de conducir y autorizados por el jefe de Taller para manejar habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa, percibirán, según la clase de permiso de conducir de que dispongan, el siguiente plus que devengarán por día de trabajo, en vacaciones y en fiestas pagadas: 220,07 pesetas quienes posean el carnet "E"; 184,85 pesetas los titulares del permiso de conducir "D" y 90,90 pesetas quienes dispongan del carnet "C".

e) Compensación mensual por desgaste de herramientas.- El trabajador que utilice su propia herramienta para realizar las tareas propias de su oficio al servicio de la empresa, cobrará la cantidad de 120,06 pesetas mensuales por el concepto de desgaste de herramientas.

f) Plus en favor de los conductores-perceptores de autobús.- Se devenga a razón de 791,12 pesetas por día de trabajo efectivo, segundo de los dos días de descanso semanal, día de vacación, fiesta no recuperable y descanso trabajado. En esta cuantía se incluye la prima por entrega de recaudación.

g) Plus en favor de cobradores en cabinas y filas.- Importa 46,51 pesetas por día de trabajo efectivo y descanso compensatorio de jornada semanal (el correspondiente a uno de los dos días de descanso en semanas alternas) hasta que finalice el actual quincenal o el segundo de los dos días de descanso semanal a partir del primer cambio de quincenal posterior a la firma del presente convenio. Comprende la prima por entrega de recaudación.

h) Plus en favor de Agentes de Recaudación y personal de Almacén.- Este personal tiene derecho a un plus de 100,85 pesetas por día de trabajo, como mínimo.

i) Plus especial en favor de Jefes de Equipo, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª del Taller.- Consiste en 31,34 pesetas diarias, computándose en gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios; es decir, este plus tiene la misma naturaleza que el salario, aunque no incide en la antigüedad.

j) Plus de nocturnidad.- Consiste en el 25 por 100 de la retribución base correspondiente a las horas normales trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

## CAPITULO VIII

## QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 22.- El jefe de recaudación percibirá 9.327,95 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Art. 23.- Los conductores-perceptores tienen derecho a 51,27 pesetas por día de entrega de recaudación en concepto de quebranto de moneda; Los cobradores percibirán por este concepto 102,56 pesetas por día de trabajo y los agentes de recaudación cobrarán, por el mismo concepto, 83,86 pesetas por día de trabajo.

Art. 24.- El quebranto de moneda aumentará en la misma proporción en que se incrementen las tarifas.

## CAPITULO IX

## PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

Art. 25.- Los premios de antigüedad consistirán en trienios y el valor de cada trienio es el que, para cada categoría, se consigna en la Tabla de retribuciones.

Art. 26.- Los trienios se devengarán el primer día del mes en que se cumpla cada ciclo trienal, valorándose tomando el tiempo servido en cada categoría profesional. En el supuesto de concurrir en el mismo ciclo trienal la prestación de servicio en diferente categoría se aplicará el criterio más favorable para el trabajador.

## CAPITULO X

## HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 27.- Uno. Las horas que excedan de la jornada ordinaria pactada en el capítulo XIII del presente convenio por cualquier causa justificada, como puede ser la racional cobertura de los servicios de las líneas, se considerarán extraordinarias y serán abonadas con el incremento del 75 por 100 sobre el módulo que resulte del desarrollo de la siguiente fórmula:

$$\frac{Sb + A + P}{6,666}$$

6,666 = Jornada diaria

Sb = Salario base día

A = Antigüedad día

P = Plus día, según especificación:

Administración

No tiene

Movimiento

Inspectores: Plus de Inspectores  
 Conductor-perceptor: Plus conductor-perceptor  
 Conductor recogida de coches: No tiene

Taller

Encargado: Pluses de especialización y de manejo de vehículos  
 Jefe de Equipo: Pluses de especialización, manejo de vehículos y plus especial.  
 Capataz: Pluses de especialización y de manejo de vehículos  
 Oficial 1ª: Pluses de especialización, de manejo de vehículos y plus especial.  
 Oficial 2ª: Pluses de especialización, de manejo de vehículos y plus especial.  
 Oficial 3ª: Plus de manejo de vehículos y plus especial  
 Peón: No tiene

Varios

Recaudador: Plus Agente de recaudación  
 Ayudante de Almacén: Plus personal de Almacén  
 Peón de Almacén: Plus personal de Almacén

Portero: No tiene  
 Ordenanza: No tiene

Dos. Al objeto de velar por el equitativo reparto de las horas extraordinarias imprescindibles para la normal prestación del servicio entre el personal de la plantilla con voluntad de realizarlas, la Dirección de la empresa contará con la participación de una representación del Comité. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. A tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En su virtud, las partes firmantes convienen que, de modo específico, tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales o jornadas especiales estructurales las siguientes:

## 1.- Por ausencias imprevistas:

- Las que se realicen para suplir el absentismo por enfermedad y accidente que exceda del 1,50 por 100.
- Las que se hagan para suplir las ausencias producidas por privación temporal del permiso de conducir.
- Las que se devenguen para suplir las ausencias de trabajadores motivadas por la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

## 2.- Por la naturaleza de la actividad:

- Las impuestas por los "flecos" de los servicios y, concretamente, las derivadas de tener que continuar la jornada por retraso o incomparecencia del relevo, prolongación del servicio por circunstancias imprevistas o especiales y organización de servicios extraordinarios por fiestas u otras causas especiales.
- Las que realizan los trabajadores de retén o reserva.
- Las motivadas por la recogida de coches.
- Las necesarias para cubrir el servicio de portería durante las 24 horas del día.

e) Las derivadas de los reconocimientos de los vehículos por la estación de I.T.V. y por los servicios municipales competentes.

f) Las impuestas por la necesidad de que la inspección cubra el tiempo de presencia del servicio en la calle.

Las horas extraordinarias estructurales serán siempre de libre aceptación por el trabajador salvo las realizadas en virtud de la obligación de continuar el servicio por el tiempo imprescindible (un viaje) en los casos de falta del relevo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes del personal sobre las horas extraordinarias realizadas en dicho período que, a su juicio, deban calificarse como estructurales.

La determinación de qué horas extraordinarias o jornadas especiales responden a la calificación de estructurales se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección y el Comité de empresa en función de aquella información y de los criterios antes señalados.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la seguridad social, la Dirección de la empresa, conjuntamente con el Comité de empresa, notificará mensualmente a la Autoridad laboral las horas extraordinarias y jornadas especiales estructurales realizadas.

CAPITULO XIGRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artº. 28. Todo trabajador que acredite un año de servicio en la empresa percibirá dos gratificaciones equivalentes al importe de 30 días cada una de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, cuyas gratificaciones se harán efectivas los días 15 de julio y 21 de diciembre.  
 El trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá íntegramente estas gratificaciones en razón a que la parte abonada por la seguridad social se le deduce mensualmente.

El trabajador en situación de invalidez provisional tiene derecho a percibir íntegramente ambas gratificaciones el año en que cause baja o alta en la seguridad social. El resto de los años percibirá 1.350 ptas. por cada una de esas dos pagas.

El trabajador que no acredite el año de permanencia o que ingrese después de las fechas en que se pagan o cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Artº. 29. Con motivo de las festividades de Nta. Sra. del Pilar y Todos los Santos el personal que lleve un año en la empresa percibirá una gratificación equivalente a veinte días de su retribución base más antigüedad, que se hará efectiva el día 10 de octubre.

El personal en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá íntegramente la gratificación del Pilar en razón a que se le deduce mensualmente de las prestaciones a cargo de la seguridad social.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la empresa encontrándose en la misma en el fecha en que se hace efectiva esta paga o el que cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Esta gratificación no es absorbible.

Artº. 30. Todo trabajador que acredite un año de permanencia en la empresa percibirá treinta días de su retribución base más antigüedad en concepto de participación en beneficios, cuyo derecho se hará efectivo por mitades el 10 de julio y el 10 de diciembre de cada año.



Los enfermos y accidentados, así como quienes cesen o no lleven un año en la empresa, recibirán en relación con estas dos medias pagas idéntico tratamiento que el previsto respecto a los mismos para las pagas de julio y diciembre.

## CAPITULO XII

### PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS

**Artº. 31.-** El pago de los salarios se efectuará puntual y documentalmente el día 5 de cada mes, o el anterior si aquél fuere festivo, mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidad bancaria o de ahorro.

**Artº. 32.-** La distribución de las nóminas se realizará en las Oficinas de Caja, de las 9,30 horas a las 13 horas y de las 22 horas a las 24 horas, y en las Oficinas de Porcell, de las 17 horas a las 19,30 horas.

**Artº. 33.-** Cualquier trabajador podrá percibir anticipos de 10.000, 20.000 o 30.000 ptas. a cuenta del trabajo ya realizado, en los días 10 y 25 de cada mes, o los inmediatos anteriores, de ser aquéllos festivos, mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

**Artº. 34.-** Cualquier trabajador podrá solicitar anticipos o préstamos especiales por causas justificadas y cuya cuantía, forma y plazo para el reintegro serán convenidos entre el interesado y la Dirección. No se podrá solicitar un nuevo anticipo o préstamo existiendo cualquier saldo pendiente o antes de transcurrido un año desde la liquidación del último préstamo o anticipo especial recibido.

## CAPITULO XIII

### JORNADA LABORAL

#### Sección 1ª.- Normas generales.

**Artº. 35.-** La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año, equivalente de la jornada semanal de 40 horas en cómputo anual que expresamente se pacta al amparo de lo dispuesto en el artº. 34 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

**Artº. 36.-** El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. En su consecuencia, el tiempo de descanso en jornada continuada no se considerará, en ningún caso, tiempo de trabajo efectivo.

#### Sección 2ª.- Normas específicas.

##### Artº. 38.- OFICINAS

###### A) Horario

De 1º de enero a 31 de marzo y de 1º de noviembre a 31 de diciembre, la jornada ordinaria de trabajo se realizará, en jornada partida, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8,30 a las 14 horas y de las 16 a las 18,45 horas; y los sábados, de las 8,30 a las 14 horas la mitad de dichos trabajadores de forma alternativa, guardando fiesta el resto.

De 1º de abril a 31 de octubre, su horario será, de lunes a sábado, de las 8 a las 15 horas, en jornada continuada, con un descanso intermedio no remunerado de 15 minutos; los sábados guardarán fiesta, de forma alternativa, la mitad de dichos trabajadores.

Este personal no trabajará las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

###### B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

###### C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

##### Art. 39.- MOVIMIENTO

###### I. INSPECTORES

###### A) Horario

Realizarán una jornada diaria a razón de 7 horas y 20 minutos de trabajo efectivo en jornada partida hasta el día 10-8-86. A partir del día 11-8-86 realizarán una jornada diaria a razón de 8 horas y 6 minutos de trabajo efectivo en jornada partida. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las "fiestas pagadas" comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del período vacacional del que derivan.

###### B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, hasta el día 10-8-86 el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa. A partir del día 11-8-86, disfrutarán de un doble descanso semanal.

###### C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

###### II. CONDUCTORES-PERCEPTORES

###### A) Horario

Los horarios se confeccionarán de manera que, sin exceder de 9 horas diarias, computen múltiplos de 8 horas y 6 minutos al terminar la rotación de los turnos en una línea. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las "fiestas pagadas" comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del período vacacional del que derivan.

No habrá lugar a compensaciones de jornada sea cual fuere el turno corto o largo que correspondiera a un conductor-perceptor al iniciarse su inasistencia al trabajo por causa de vacaciones, enfermedad, accidente, permiso retribuido, fiesta pagada, etc.

El mismo principio de compensación regirá en cuanto a los descansos correspondientes a las semanas inmediatas al principio o final de las vacaciones, por lo que no causarán abono ni descuento alguno.

El cambio de línea impuesto por la empresa no afectará al cómputo horario del ciclo correspondiente, compensándose al conductor afectado en el supuesto de que resultara perjudicado por dicho cambio.

Los servicios se dividirán en dos turnos, con un intervalo de dos horas como mínimo para la comida y un descanso entre jornada y jornada de 11 a 13 horas, cuya

duración viene motivada por la organización de los servicios; este descanso entre jornadas podrá reducirse a 10 horas el día en que se cambie de quincenal.

Los horarios en cada servicio y línea serán fijados por la empresa aplicando sus criterios organizativos orientados a cubrir las necesidades oscilantes del servicio en función de factores estacionales o de cualquier otro orden, dando cuenta al Comité y procurando mantener la mayor estabilidad posible en el empleo asignado.

El cuadro de servicios quincenal se expondrá los viernes por la tarde y el cuadro de servicios diario a las 17 horas del día anterior al que corresponda.

Los relevos se efectuarán en el lugar de trabajo correspondiente.

Los conductores-perceptores y cobradores, según su mayor o menor antigüedad, se agrupan de la siguiente forma: grupo de ordinarios, integrado por los más antiguos; grupo de relevantes, formado por los que siguen en antigüedad a los ordinarios; grupo de fiesteros fijos, integrado por quienes siguen a los relevantes en antigüedad; y, grupo de últimos ingresados, los cuales cubren las eventualidades del servicio diario.

Los conductores-perceptores con servicio fijo (ordinarios, relevantes y fiesteros) adscritos a una misma línea, con jornadas compatibles entre sí, podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de común acuerdo sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos, en los que necesariamente se atiende a la finalidad de cubrir las horas de servicio al público mediante jornadas uniformes para toda la plantilla, computables por ciclos quincenales en función del número de coches de cada línea.

Los dos conductores-perceptores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante el Jefe de Movimiento, mediante Parte en el que harán constar asimismo el régimen de trabajo acordado entre ellos, y dicho Jefe vendrá obligado en el plazo de cinco días a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada por acuerdo factible entre los dos interesados.

Los conductores-perceptores que actualmente realizan la jornada combinada no deberán solicitarla nuevamente si bien habrán de comunicar al Jefe de Movimiento el régimen de trabajo acordado entre ellos.

La realización de la jornada combinada no implica retribución específica alguna.

No se establece período de descanso intermedio en la jornada combinada por convenir ambas partes en que la realización de los servicios permite unas interrupciones o pausas entre viaje y viaje, de duración variable en función en cada caso de las necesidades del servicio.

#### B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un doble descanso semanal, con las siguientes modalidades:

- Dos días ininterrumpidos cada semana.
- Un día una semana y tres días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.
- Dos días ininterrumpidos una semana y dos no seguidos la siguiente, o viceversa.

#### C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de

tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fechas distinta, accediendo o desestimando dicho jefe tal petición según lo permitan o no las necesidades del servicio.

Por requerirlo la organización del trabajo, se pacta expresamente que de las catorce "fiestas pagadas" la empresa podrá asignar el disfrute obligado en la fecha que determine de hasta un máximo de seis, notificándolo al trabajador el día anterior.

### III. COBRADORES

#### A) Horario

Hasta el día en que finalice el quincenal existente a la firma del presente convenio, realizarán una jornada diaria de 7 horas y 21 minutos de trabajo efectivo. A partir del primer cambio de quincenal posterior a la firma del presente convenio, realizarán una jornada diaria a razón de 8 horas y 6 minutos de trabajo efectivo. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las "fiestas pagadas" comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera del período vacacional del que derivan.

#### B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, hasta el día en que finalice el quincenal existente a la firma del presente convenio, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa. A partir del primer cambio de quincenal que se realice una vez firmado el convenio, disfrutarán de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue en la sección de Movimiento.

#### C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

### Art. 40.- TALLERES

#### 1. TURNO NORMAL

##### A) Horario

Los trabajadores del turno normal realizarán su jornada, de lunes a viernes, de las 8 a las 12 horas y de las 14 a las 17,35 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8 a las 12,30 horas, guardando fiesta el resto.

Si una fiesta laboral o falta justificada al trabajo coinciden de lunes a viernes, la empresa no exigirá recuperar los minutos de trabajo por día vacado que debieron anticiparse para completar la jornada del sábado, como tampoco, de librar el sábado por la misma causa, podrá exigirse retribución especial por el tiempo de trabajo que se anticipó para ese sábado.

El cambio de turno normal a turno de noche se efectuará en domingo, al objeto de respetar el tiempo de descanso entre jornadas, con la excepción de las sustituciones imprevistas y necesarias.



B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

II. TURNOS DE GUARDIA DE MAÑANA Y TARDEA) Horario

Hasta el día en que finalice el turno existente a la firma del presente convenio, este personal realizará una jornada diaria a razón de 7 horas y 16 minutos de trabajo efectivo en jornada continuada; los primeros, desde las 6,29 horas a las 14 horas (con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos), y los segundos, de las 14,29 horas a las 22 horas (con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos). Los sábados y festivos, al objeto de mantener la continuidad en el servicio del Taller, los trabajadores del turno de guardia de mañana comenzarán su jornada a las 6,58 horas terminando a las 14,29 horas.

A partir del primer cambio de turno que se realice una vez firmado el convenio, el personal de estos turnos realizará una jornada diaria de 8 horas de trabajo efectivo en jornada continuada; los primeros, desde las 5,45 horas a las 14 horas (con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos), y los segundos, de las 14 horas a las 22,15 horas (con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos).

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, hasta el día en que finalice el turno existente a la firma del presente convenio, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa. A partir del primer cambio de turno posterior a la firma del presente convenio, este personal disfrutará de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue en la sección de Movimiento.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

III. TURNO DE NOCHEA) Horario

Hasta el día en que finalice el turno existente a la firma del presente convenio, los trabajadores del turno de noche del Taller efectuarán una jornada diaria de 7 horas y 16 minutos de trabajo efectivo, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos, de las 22 horas a las 5,31 horas, excepto el personal designado por el jefe de Talleres, que trabajará de las 23 horas a las 6,31 horas.

A partir del primer cambio de turno que se realice una vez firmado el convenio, estos trabajadores realizarán

una jornada diaria de 8 horas de trabajo efectivo, con un descanso no retribuido de 15 minutos, de las 22 horas a las 6,15 horas, excepto el personal designado por el jefe de Talleres, que comenzará su jornada una hora antes o una hora después de las 22 horas.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, hasta el día en que finalice el turno existente a la firma del presente convenio, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa. A partir del primer cambio de turno posterior a la firma del presente convenio, estos trabajadores disfrutará de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue en la sección de Movimiento.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Art. 41.- EQUIPO DE LIMPIEZA DE COCHESA) Horario

Hasta el día en que finalice el turno existente a la firma del presente convenio, realizarán una jornada diaria de 7 horas y 16 minutos de trabajo efectivo, de las 22 horas a las 5,31 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos).

A partir del primer cambio de turno que se realice una vez firmado el convenio, estos trabajadores realizarán una jornada diaria de 8 horas de trabajo efectivo, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos, de las 22 horas a las 6,15 horas, excepto el personal designado por el jefe de Talleres, que comenzará su jornada una hora antes o una hora después de las 22 horas.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, hasta el día en que finalice el turno existente a la firma del presente convenio, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa. A partir del primer cambio de turno que se realice una vez firmado el convenio, estos trabajadores disfrutará de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue en la sección de Movimiento.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencia de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del co-

respondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Artº. 42.- RECAUDACION

A) Horario

El personal de Recaudación efectuará su jornada reglamentaria a razón de 7 horas y 16 minutos de trabajo efectivo.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un día una semana y dos días ininterrumpidos la siguiente, o viceversa.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Artº. 43.- ALMACEN

A) Horario

Este personal realizará su jornada, de lunes a viernes, de las 8 a las 12 horas y de las 14 a las 17,35 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8 a las 12,30 horas, guardando fiesta el resto.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Artº. 44.- SERVICIO MEDICO

A) Horario

El médico realizará su jornada de trabajo efectivo observando el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8 a las 12,54 horas y los sábados, uno sí y otro no, de las 8 a las 14 horas.

El horario de la A.T.S. será, de lunes a viernes, de las 8 a las 12,30 horas y de las 14,30 a las 17,35 horas, y los sábados, alternativamente con el médico, de las 8 a las 12,30 horas.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

CAPITULO XIV

DESCANSOS, FIESTAS Y VACACIONES

Sección 1ª.- Descanso semanal y fiestas

Artº. 45.- El régimen de descanso semanal será el establecido para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior. El descanso semanal será retribuido. La ausencia no justificada de horas de trabajo implica la pérdida proporcional de tal retribución.

Artº. 46.- Dada la naturaleza del servicio que se presta, la organización del trabajo requiere que los trabajadores de la sección de Movimiento, turnos de mañana, tarde y noche del Taller, Equipo de Limpieza de coches, personal de Recaudación y Guardas disfruten un descanso semanal que, como regla general, no comprenderá el domingo, quedando sujetos a turnos de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute del descanso en domingo.

Artº. 47.- Todas las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable. El régimen de las establecidas oficialmente será el previsto para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

Artº. 48.- Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, un trabajador no pudiera disfrutar el descanso compensatorio del descanso semanal o fiesta laboral trabajados, percibirá, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el día de descanso semanal al precio de las horas extraordinarias establecido en el capítulo X.

Artº. 49.- Los días festivos no disfrutados en el año a que correspondan, serán liquidados a quienes los acrediten durante el mes de enero del año siguiente.

Artº. 50.- Para atender el normal funcionamiento de los servicios, se establecerán turnos de trabajo en taller durante la época de las Fiestas del Pilar, Todos los Santos y cuando concurren dos días festivos seguidos.

Sección 2ª.- Vacaciones

Artº. 51.- Todo el personal tendrá derecho a 30 días naturales de vacación retribuida anual, a partir del año natural siguiente a su ingreso en la empresa. El primer año natural, se tendrá derecho a la parte de vacación proporcional al tiempo trabajado.

Artº. 52.- El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación en base a los meses trabajados, que percibirá en efectivo.

Artº. 53.- Las vacaciones se otorgarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo a los siguientes criterios:

El personal de Movimiento se acomodará a un calendario anual de vacaciones inspirado en la idea de que cada trabajador, a través de un ciclo de turnos rotativos, disfrute sus vacaciones en las diferentes épocas del año, procurando que el mayor número posible de trabajadores las disfruten durante la época estival.

Para el personal restante, se confeccionarán calendarios por secciones, oficios y categorías.

La totalidad del personal de taller y de limpieza disfrutará las vacaciones a base de un ciclo rotatorio.



en función de las necesidades del servicio, de acuerdo con los siguientes porcentajes: el 7 por 100 en mayo, el 18 por 100 en junio, el 22 por 100 en julio, el 35 por 100 en agosto y el 18 por 100 en setiembre.

En aquellas secciones en que no rija calendario, si concurren varias solicitudes para la misma época, se decidirá observando los criterios establecidos al respecto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 54.— El trabajador conocerá las fechas de vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Será considerado dimisionario de la empresa el trabajador que, terminada una vacación, permiso o licencia, no se reintegre al trabajo en el plazo de cinco días, sin justificar causa.

Artº. 55.— Todo aquel trabajador que desee percibir el importe de su vacación al iniciar su disfrute, recibirá un anticipo por su cuantía mediante la firma de un recibo, sin perjuicio de que se formalice el pago en la nómina correspondiente.

#### CAPITULO XV

##### UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO

Artº. 56.— Las prendas de uniformidad o de trabajo a facilitar al personal por la Dirección de la empresa serán las que, para cada grupo profesional, junto con el período de vida de cada prenda, se especifican a continuación:

##### A) Inspectores

- un abrigo cada tres temporadas.
- una gabardina cada cuatro temporadas.
- una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- dos camisas de verano cada dos temporadas.
- un uniforme de invierno cada dos temporadas.
- tres pantalones de verano cada tres temporadas.

##### B) Conductores-perceptores

- una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- un pantalón de verano cada temporada.
- una chaqueta de invierno cada dos temporadas.
- un pantalón de invierno cada temporada.
- dos camisas cada dos temporadas.
- una pelliza de paño cada tres temporadas.

##### C) Cobradores, Recaudadores y Guardas

- una chaqueta de verano cada tres temporadas.
- un pantalón de verano cada dos temporadas.
- un uniforme de invierno cada dos temporadas.
- dos camisas cada dos temporadas.
- un abrigo cada tres temporadas.

##### D) Técnicos y Administrativos

- Una americana de paño o bata cada tres temporadas

##### E) Personal Taller y Limpieza coches

- un buzo cada semestre.
- una pelliza de paño cada tres temporadas al personal de turno.
- equipo contra la lluvia cada cinco temporadas para el personal de Talleres de turno de guardia y noche y personal de Limpieza de coches.

##### F) Equipo de señalización

- un buzo cada semestre.
- una pelliza de paño cada tres temporadas.
- equipo contra la lluvia cada cinco temporadas.

Artº. 57.— El personal de Movimiento viene obligado a usar el último uniforme facilitado por la empresa sin introducir ninguna variación en el modelo. Los períodos de vida marcados para cada prenda se entienden por tiempo efectivo de uso, descontándose del mismo el tiempo de excedencias, enfermedad o accidente.

Artº. 58.— El cese en la empresa, salvo si es por fallecimiento, jubilación o invalidez, obliga al trabajador a quedarse con las prendas de trabajo en uso, deduciéndosele de la liquidación la parte pendiente de amortización.

#### CAPITULO XVI

##### SEGURIDAD E HIGIENE Y SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

Artº. 59.— En materia de seguridad e higiene se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo previsto en el artº. 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Artº. 60.— Para ingresar en la empresa debe superarse un reconocimiento médico previo. Todo el personal se someterá una vez al año a revisión médica e igualmente tras haber estado de baja por enfermedad o accidente más de 30 días.

Artº. 61.— Para facilitar el reconocimiento médico anual al personal de Movimiento y personal de Taller en turno de noche, y ante la imposibilidad material de hacerlo durante las horas de servicio, se le compensará con el importe de un cuarto de hora extraordinaria por el tiempo dedicado a cumplir esta obligación.

Artº. 62.— La empresa tiene concertada la prestación de la asistencia ambulatoria al personal sin baja para el trabajo y, así, el servicio médico de la empresa puede ser utilizado y consultado en horas francas de servicio por cuantos trabajadores lo precisen.

#### CAPITULO XVII

##### OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO

Artº. 63.— La organización técnica y práctica del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

Sin merma de la facultad mencionada en el párrafo anterior, el Comité de empresa tendrá en lo relacionado con la organización del trabajo las funciones que le atribuye la legislación vigente.

Artº. 64.— El trabajador debe acudir al trabajo con puntualidad y, en el supuesto de no poder acudir, deberá avisar a su jefe inmediato con la antelación posible.

Artº. 65.— El trabajador debe cumplir las instrucciones de la Empresa o sus representantes procurando realizar los trabajos encomendados con la mayor perfección posible.

Artº. 66.— Todo trabajador tiene derecho a presentar sus quejas o reclamaciones ante el jefe de su sección. Si no obtuviera contestación o ésta no fuera satisfactoria, podrá dirigirse por escrito a la Dirección.

Artº. 67.— El conductor-perceptor debe tratar a los usuarios con la debida consideración y respeto. Si le formularan queja por no haber parado en el sitio requerido u otras causas, deberá dar la explicación o disculpa procedente de un modo correcto.

Artº. 68.— En relación con el cobro, son funciones del conductor-perceptor:

- a) entregar el correspondiente billete.
- b) vigilar la correcta cancelación de la tarjeta bono-bús.
- c) solicitar que se le exhiba el pase, tarjeta o documento análogo que autorice a viajar sin satisfacer el importe del trayecto.

Artº. 69.— El conductor-perceptor evitará en lo posible entablar conversación mientras se halle de servicio, salvo para facilitar la información a su alcance que le solicite algún viajero y para atender las instrucciones de la inspección.

Artº. 70.— El conductor-perceptor realizará el cobro de los billetes ateniéndose a las tarifas vigentes. Los niños mayores de cuatro años pagarán billete ordinario.

Artº. 71.— El conductor-perceptor no permitirá el transporte de animales, salvo que se trate de perro-guía de invidente autorizado, ni de cualquier objeto que, por su naturaleza o volumen, atente contra la seguridad o comodidad de los viajeros.

Los conductores-perceptores e inspectores llamarán la atención, solicitando el auxilio de los agentes de la Autoridad siempre que sea posible, a los que traten de infringir la norma precedente y, en general, a cualquier persona que, con su falta de compostura, atente contra el respeto de los demás viajeros o altere el orden.

Artº. 72.— El conductor-perceptor debe estacionar el autobús en las paradas cuando se le haga la señal por algún viajero para descender del autobús y cuando haya alguien situado en la parada, dando el tiempo suficiente para que bajen y suban los viajeros.

Si la seguridad del tráfico lo permite y no se causan molestias a terceros, el conductor-perceptor, a su discreción, puede permitir subir al autobús encontrándose éste fuera de la parada, detenido en sus inmediaciones por causa de hallarse el semáforo en rojo, por necesidades de la circulación, etc.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de viajeros, mientras que los conductores de los autobuses situados posteriormente no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si aún permanece uno de los dos autobuses que le preceden.

Artº. 73.— El conductor-perceptor tiene la obligación de detener el autobús a la mayor brevedad que sea posible en cualquier lugar a requerimiento de la inspección. Esta facultad de la inspección se ejercerá restrictivamente por justificadas necesidades del servicio. La responsabilidad por dicha acción corresponderá a la Empresa.

Artº. 74.— Los inspectores y los conductores-perceptores están obligados a ir correctamente uniformados y a facilitar la información a su alcance sobre el servicio.

Artº. 75.— En el final de cada trayecto, si el conductor-perceptor advierte que algún viajero no desciende del autobús deberá exigirle el pago correspondiente al trayecto siguiente.

Artº. 76.— El conductor-perceptor se atenderá a la prohibición de fumar en el interior del autobús y, en la medida de sus posibilidades, exigirá asimismo a los viajeros el respeto de dicha prohibición.

La prohibición de fumar del conductor-perceptor se atemperará, de acuerdo con la costumbre, en los finales de línea, cuando no se causen molestias a terceros.

Artº. 77.— Mientras se encuentren de servicio, los conductores perceptores estarán bajo las inmediatas órdenes de los inspectores, estando obligados a obedecer las instrucciones que les den o las indicaciones que se les haga sobre el mismo.

Al subir un inspector al autobús, el conductor-perceptor, previa solicitud de aquél, le entregará la hoja de recaudación, dándole cuenta, en su caso, de las novedades de interés habidas en el servicio.

Artº. 78.— Cada conductor-perceptor, antes de sacar el autobús de Cocheras, deberá proveerse tanto de la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías como de la hoja de recaudación.

La hoja de recaudación deberá ser rellenada en todos sus apartados con claridad y exactitud.

Al cambiar de coche, deberá rellenarse una hoja nueva.

Los errores de numeración de billetes, etc., no deberán enmendarse mediante tachaduras, sino utilizando el apartado destinado a rectificaciones.

El conductor-perceptor deberá efectuar la inscripción de los billetes y bono-bus en cada principio o final.

Artº. 79.— Los conductores-perceptores deberán entregar el importe de la recaudación de la jornada al finalizar el servicio en el lugar designado por la empresa, salvo autorización en otro sentido.

Artº. 80.— Aun cuando los autobuses son habitual y periódicamente revisados en el taller, al hacerse cargo el conductor perceptor del vehículo deberá asegurarse del adecuado funcionamiento del mismo, dando parte mediante la hoja de servicio o de anomalías de cualquier defecto que observe o, incluso, rechazando el vehículo si estima justificadamente que no está en condiciones de salir a prestar el servicio.

Artº. 81.— El conductor-perceptor no abandonará el autobús durante el horario del servicio ni permitirá que lo maneje otra persona salvo que, por su posición en la empresa y por motivo justificado, se halle debidamente autorizado para ello. Si, por justa causa, ha de abandonar momentáneamente el vehículo, quedará libre de responsabilidad siempre que haya adoptado las medidas de seguridad convenientes tanto en favor del propio vehículo como de la recaudación.

Artº. 82.— El conductor-perceptor dará cuenta inmediata a la Inspección o al Taller de los accidentes o averías que ocurran.

Artº. 83.— A la finalización del servicio en Cocheras, el conductor-perceptor no deberá abandonar el autobús hasta situarlo en la posición adecuada para el repostado o en el lugar de estacionamiento previsto, siguiendo las indicaciones del Jefe de Entradas, a quien entregará la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías.

Artº. 84.— En los relevos, en el supuesto de que el conductor-perceptor relevante no se presente a la hora señalada en el lugar designado al efecto, si no existe conductor reserva disponible, el conductor-perceptor saliente tiene la obligación de continuar en el servicio durante un viaje más hasta volver a pasar por el lugar de relevo, comunicando la incidencia a la Inspección la cual resolverá lo procedente.

Artº. 85.— El conductor-perceptor confeccionará el Parte de siniestro con claridad, precisión y certeza siempre que se ocasionen daños a las cosas o lesiones a las personas durante la prestación del servicio, por insignificantes que aquéllos parezcan.

Siempre que se originen daños en señales semafóricas, vallas o en cualquier elemento de la vía pública, el conductor-perceptor tiene el deber, además, de comunicarlo



al Ayuntamiento, mediante comparecencia en el mismo. Dicha comparecencia se realizará durante la jornada de trabajo si hay conductor de reserva disponible. En caso contrario, el tiempo empleado que exceda de la jornada ordinaria se abonará como horas extraordinarias estructurales.

El Parte de siniestro deberá depositarse el mismo día del accidente en el buzón destinado al efecto en la Sala de Recaudación.

La colisión entre vehículos de la Empresa no releva a los conductores de los autobuses afectados de la obligación de rellenar el correspondiente Parte de siniestro.

**Artº. 86.-** Si por iniciativa del conductor-perceptor o de la parte contraria se denunciara el hecho en la Comisaría de Policía, será imprescindible a la hora de prestar declaración que se reflejen en la misma los datos personales de los testigos, así como leer detenidamente la antedicha declaración antes de firmarla, para que en ella se refleje adecuadamente cuanto se haya querido decir.

**Artº. 87.-** Cuando la declaración se preste en el Juzgado, será necesario igualmente facilitar los nombres de los testigos y dar la versión exacta de los hechos.

**Artº. 88.-** Durante la realización del servicio, los conductores-perceptores deben ajustar, en la medida de lo posible, la marcha del vehículo a fin de cumplir los horarios establecidos, tratando siempre de evitar circular inmediatamente pegado al autobús precedente.

**Artº. 89.-** El retiro de los autobuses a Cocheras se realizará por el itinerario establecido.

### CAPITULO XVIII

#### FALTAS Y SANCIONES

##### Sección 1ª.- Faltas

**Artº. 90.-** Cada trabajador será personalmente responsable de las sanciones que puedan ser impuestas a la empresa por actos u omisiones imputables a su conducta personal, y así, responderá directa y personalmente de cualquier infracción al Código de la Circulación, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

**Art. 91.-** Cada trabajador será responsable ante su jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia en tres categorías:

- levés
- graves, y
- muy graves.

Se considerará falta toda acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes de cualquier índole que al trabajador impone el contrato de trabajo, según las disposiciones vigentes.

**Art. 92.-** Se considerarán faltas leves:

- 1.- De 1 a 4 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días.
- 2.- Faltar 1 vez al trabajo sin justificación durante un período de 30 días.
- 3.- Presentarse reincidentemente al servicio desaseado o sin la debida corrección en el uniforme.
- 4.- Negarse a firmar el "enterado" o "recibí" de las comunicaciones dirigidas por la empresa.
- 5.- El incumplimiento reiterado del horario establecido, sin causa justificada.

6.- El retraso injustificado en la entrega de los Partes de averías, accidentes, etc.

7.- La negligencia o desidia en el trabajo.

8.- No observar el itinerario señalado lo mismo al incorporarse al servicio como al retirarse a Cocheras.

9.- La falta injustificada de la debida atención en el cobro de billetes, vigilancia de la cancelación de las tarjetas bono-bús o comprobación de pases o documentos análogos.

La comprobación de la existencia de viajeros sin título de transporte no supone siempre responsabilidad del conductor.

10.- Prepararse para la salida (cambiarse de ropa, recoger, etc.) antes de la terminación de la jornada laboral o, en su caso, redactar el Parte de Trabajo y recoger las herramientas antes de sonar el timbre establecido al efecto.

11.- Faltar al cuidado, limpieza o conservación de las instalaciones, vehículos, máquinas, útiles de trabajo, ropas o efectos de la empresa.

12.- Fumar en el interior de los coches infringiendo lo previsto en el artº. 76.

13.- La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., sin autorización, aun cuando no se produzca perjuicio para la empresa o el servicio.

14.- La deficiente cumplimentación de la hoja de recaudación por omisión de los datos exigidos o inexactitud de los aportados.

15.- Hacer enmiendas o raspaduras en las hojas de recaudación, si se causa perjuicio a la empresa.

16.- La inobservancia de normas, órdenes e instrucciones que no constituyan falta de superior categoría.

**Art. 93.-** Se considerarán faltas graves:

1.- Más de 4 faltas de puntualidad cometidas en un período de 30 días.

2.- La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera más de 1 vez y menos de 4 durante un período de 30 días.

3.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de 48 horas.

4.- No observar el itinerario establecido durante el servicio.

5.- Los incumplimientos injustificados de los horarios, recorridos, etc., cometidos en el primero o último viaje de los servicios diarios, cuando por tal causa se origine un perjuicio a los usuarios o a la empresa.

6.- El incumplimiento de las funciones del conductor-perceptor en relación con el cobro, debido a despreocuparse de dicha función, cuando por tal circunstancia el pasaje sin satisfacer el importe del viaje sea proporcionalmente numeroso en relación con el número de personas transportadas hasta ese momento.

7.- El incumplimiento de la obligación de entregar diariamente en el lugar designado por la empresa el importe de la recaudación, salvo causa justificada.

8.- La falta de respeto y consideración debida a los superiores, compañeros y subordinados, o familiares de los mismos, así como a los viajeros, cuando su gravedad no justifique la calificación de la falta como muy grave.

9.- Causar desperfectos en el material por negligencia inexcusable o notoria impericia profesional.

10.- La embriaguez no habitual o intoxicación por estupefacientes, si repercuten negativamente en el trabajo o producen escándalo.

11.- El abandono injustificado del trabajo en el personal no afecto a Movimiento.

12.- La reincidencia dentro de un trimestre en el incumplimiento debido a causas imputables al conductor-perceptor de los horarios establecidos.

13.- El incumplimiento de su deber por parte de jefes o superiores.

14.- No dar los Partes o denuncias los inspectores o encargados, o formularlos sin la debida veracidad o imparcialidad.

15.- El abuso de autoridad.

(Continuará.)

# SECCION SEXTA

## ALFAJARIN

Núm. 28.659

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el 15 de abril de 1987, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 224 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, adoptó el acuerdo de establecer contribuciones especiales por la obra de travesía de Alfajarín, estando expuesto el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alfajarín, 28 de abril de 1987. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

## ALFAJARIN

Núm. 28.660

La Corporación de mi presidencia, en sesiones celebradas el 23 de marzo y 15 de abril de 1987, en relación al expediente que se tramita para la selección de un operario de servicios múltiples, adoptó las siguientes resoluciones:

Primera. Designar el tribunal calificador que participará en la selección de dichas pruebas, que lo integrarán las siguientes personas:

Presidente: Titular, don Angel Córdova Andrés, y suplente, don Otilio Vidal Continente.

Vocales: Titulares, don Fermín Rújula Ara, concejal; don Alfredo Vidal Berna, jefe del servicio, y doña Inés Costa Alonso, funcionario, y suplente, don Herminio Aznar Costa.

Secretario: El de la Corporación o en quien delegue.

Segunda. Aprobar inicialmente la relación de personas admitidas a participar en las pruebas de selección de la plaza de referencia, no habiendo ningún excluido.

Transcurrido el plazo de quince días sin presentar reclamaciones se elevará automáticamente a definitiva dicha lista provisional.

Alfajarín, 25 de abril de 1987. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

## BUBIERCA

Núm. 29.274

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1987, sin reclamaciones, por un importe de 9.056.104 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capitulos:

### Ingresos

#### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 600.000.
2. Impuestos indirectos, 183.528.
3. Tasas y otros ingresos, 543.271.
4. Transferencias corrientes, 7.594.281.
5. Ingresos patrimoniales, 135.024.

Total, 9.056.104 pesetas.

### Gastos

#### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.457.880.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.990.000.
3. Intereses, 464.188.
4. Transferencias corrientes, 114.664.

#### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.000.000.
9. Variación de pasivos financieros, 29.372.

Total, 9.056.104 pesetas.

Bubierca, 22 de abril de 1987. — El alcalde.

## CABAÑAS DE EBRO

Núm. 28.658

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días los repartos de exacciones municipales formados para el presente ejercicio de 1987.

Cabañas de Ebro, 30 de abril de 1987. — El alcalde.

## CASTILISCAR

Núm. 28.326

Don Joaquín Lambea Bailo ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta de pescado, con emplazamiento en calle Mayor, núm. 42, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Castiliscar, 27 de abril de 1987. — El alcalde.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 29.353

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de mayo, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas que rigen el concurso público para adjudicar el equipamiento y amueblamiento del centro cultural de esta villa.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo que previene el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, advirtiendo que están expuestos al público, juntamente con el expediente, por el plazo de ocho días naturales, para que puedan presentarse reclamaciones, pudiendo examinarse en el Negociado de Urbanismo.

Ejea de los Caballeros, 6 de mayo de 1987. — El alcalde.

## EPI LA

Núm. 29.270

De conformidad con el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1986.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1986.

Cuenta de administración del patrimonio de 1986.

Epila, 5 de mayo de 1987. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

## LUCENA DE JALON

Núm. 28.647

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto único de 1986, que ofrece el siguiente resumen:

#### A) Créditos que se suplementan:

Capítulo 1, 28.706.

Capítulo 2, 1.846.100.

Capítulo 4, 55.000.

Total, 1.929.806 pesetas.

#### B) Créditos de los que se dispone:

Del superávit de 1985, 1.103.706.

Por nuevos y mayores ingresos, 826.100.

Total, 1.929.806 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Lucena de Jalón, 24 de abril de 1987. — El alcalde.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

### TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

|   |       |      |       |
|---|-------|------|-------|
| Suscripción anual .....                         | 5.400 | 324  | 5.724 |
| Suscripción especial Ayuntamientos .....        | 3.500 | 210  | 3.710 |
| Ejemplar ordinario .....                        | 30    | 1,80 | 32    |
| Ejemplar con un año de antigüedad .....         | 50    | 3    | 53    |
| Ejemplar con dos o más años de antigüedad ..... | 75    | 4,50 | 80    |
| Palabra insertada en "Parte oficial" .....      | 10    | 0,60 | 11    |
| Palabra insertada en "Parte no oficial" .....   | 12    | 0,72 | 13    |

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
 CIF: P-5.000.000-1

| PRECIO  | IVA     | TOTAL   |
|---------|---------|---------|
| Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 5.400   | 324     | 5.724   |
| 3.500   | 210     | 3.710   |
| 30      | 1,80    | 32      |
| 50      | 3       | 53      |
| 75      | 4,50    | 80      |
| 10      | 0,60    | 11      |
| 12      | 0,72    | 13      |